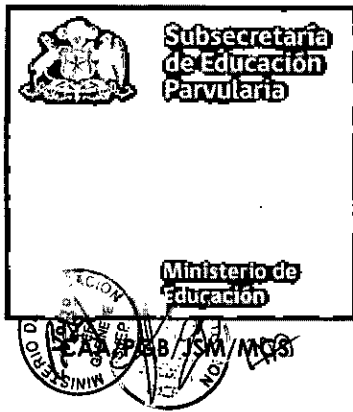




5

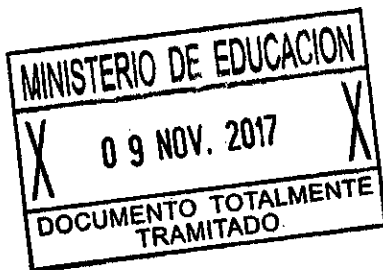
ACOGES RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PRESENTADO POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA DE LENGUAJE SANTA MARÍA DEL BOSQUE" RBD N° 26222-6, DE LA COMUNA DE EL BOSQUE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 316, DE 25 DE ENERO DE 2017, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA.

N° SOLICITUD: 1239

DECRETO EXENTO N°:

SANTIAGO: 09 NOV 2017* **1339**

VISTO:



Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 20.835, de 2015 de Educación que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales, el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; La Ley N° 19.532 que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y dicta normas para su aplicación; el Decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 1667, de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana; la Resolución Exenta N° 316, de 2017, de la Subsecretaría de Educación Parvularia; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la Resolución Exenta N° 316, de 25 de enero de 2017, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se rechazó el Recurso de Reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 1667 de 8 de julio de 2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana la cual, a su vez,

había rechazado la solicitud de ampliación de capacidad asociada al Reconocimiento Oficial del Estado, del Establecimiento Educacional "Escuela Especial Santa María del Bosque", RBD N° 26222-6, de la comuna de El Bosque.

La autoridad ministerial señaló que se rechaza la solicitud de ampliación de capacidad del establecimiento, con fundamento en las observaciones consignadas en el informe técnico de infraestructura elaborado por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Educación Parvularia, en efecto el considerando 4° de la Resolución Exenta N° 316 señala:

"Que, a través del Oficio Ordinario N° 600/2016, de 23 de diciembre de 2016, la mencionada División informa que el establecimiento educacional no ha solucionado todas las observaciones de infraestructura indicadas en la resolución recurrida, quedando pendiente la corrección de las siguientes:

- No acompañar planimetría de arquitectura completa y actualizada del local escolar, existen modificaciones que no se grafican en planos adjuntos, no cuentan con permiso de edificación DOM, ni certificado de recepción final de obras DOM del contenedor destinado para su uso de comedor de párvulos.
- No contar con baño para discapacitados debidamente implementado, con lavamanos, wc, barras de apoyo, cerradura según la normativa que garantice su libre acceso."

2° Que, con fecha 20 de julio de 2017, doña Sandra Georgina Flores González, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educacional Santa María del Bosque Limitada, entidad sostenedora del Establecimiento Educacional "Escuela Especial Santa María del Bosque", RBD N° 26222-6, de la comuna de El Bosque, interpuso dentro de plazo el recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 60 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente fundamenta su presentación en el hecho que las observaciones formuladas han sido subsanadas en su totalidad y que en relación con cada una de ellas pueden adjuntar:

- Copia legalizada de certificado de recepción definitiva de obras de edificación Nro 2462 de fecha 20 de diciembre de 2016.
- Copia legalizada de plano A1 / 2, visado por la DOM de la I. Municipalidad de El Bosque.
- Copia legalizada de plano A2 / 2, visado por la DOM de la I. Municipalidad de El Bosque.
- Fotografía de baño para discapacitados, indicado en planos antes descritos y recibo por la DOM de la I. Municipalidad de El Bosque.

Agrega luego en su presentación, que *"En razón de todo lo expresado anteriormente, considerando los documentos acompañados, y cumpliendo con todo lo establecido en la legislación vigente, es que solicito encarecidamente a Ud.:*

- 1) Autorizar el aumento de capacidad, motivo de la presente revisión.
- 2) Autorizar, de acuerdo a lo solicitado en el punto anterior, el pago de la subvención por dicho aumento de capacidad, relativos a los años escolares 2015 y 2016."

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial, se fundamenta, en observaciones de infraestructura del establecimiento educacional, se solicitó a la profesional encargada del área de infraestructura del equipo de Reconocimiento Oficial de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación Parvularia, como medida para mejor resolver, un informe técnico, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución recurrida.

4° Que, a través del Informe RO-17-03, de fecha 22 de agosto de 2017, el cual se adjunta, la mencionada profesional informa que "Realizada una revisión de las dependencias del establecimiento y analizados los antecedentes tomados en consideración por la autoridad de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Educación Parvularia, para rechazar la solicitud correspondiente, además de la documentación que acompaña al recurso presentado por el Sostenedor, es posible concluir que el establecimiento educacional, al momento de la visita a terreno efectuada por el profesional que suscribe, **ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.**

En consecuencia, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N° 2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y jornada corresponde a la siguiente:

A) ED. ESPECIAL, TRAS. ESP. DE LENGUAJE: 70 alumnos y alumnas en 5 aulas.

El informe señala finalmente, como nota importante, que "La matrícula por género no podrá ser mayor a la capacidad desglosada en el ítem de Servicios Higiénicos detallada en el presente informe, sin perjuicio de la capacidad máxima de atención por jornada declarada en el cuadro precedente."

5° Que, en cuanto a la solicitud de pago de subvención por los años escolares 2015 y 2016, es dable señalar al sostenedor del establecimiento educacional, que el derecho para impetrar el beneficio de la subvención escolar tiene requisitos legales y plazos en los que se deben cumplir los mismos, en efecto, el artículo 58° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, indica que:

"El derecho a impetrar el beneficio de la subvención prescribirá en el plazo de seis meses contado desde el 1° de enero del año en que se debe recabar el beneficio.

Dentro de este mismo plazo, los beneficiarios deberán acompañar los antecedentes y documentos que exige la presente ley y que señale el reglamento, y subsanar los reparos u objeciones que a ellos se les formulen.

Transcurrido el plazo señalado, se extinguirá definitivamente el derecho a impetrar o cobrar la subvención fiscal del año correspondiente."

Así, para el caso en concreto, el cumplimiento por parte del establecimiento de los requisitos para impetrar la subvención por la ampliación de capacidad, se ha de contar desde la presentación del recurso extraordinario de revisión, fecha en la que se puede constatar la subsanación total de las observaciones que se realizaron a la presentación del sostenedor.

6° Que, a mayor abundamiento y en el caso que el establecimiento educacional quisiera impetrar el beneficio de la subvención escolar para el año 2017, esto deberá ser resuelto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en atención a lo señalado en el Decreto N° 148 del año 2016 del Ministerio de Educación, así como en el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

- 1° Acógrese el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Sandra Georgina Flores González, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educacional Santa María del Bosque Limitada, entidad sostenedora del Establecimiento Educacional "Escuela Especial Santa María del Bosque", RBD N° 26222-6, de la comuna de El Bosque, en contra de la Resolución Exenta N° 316, de 25 de enero de 2017, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, autorizándose la ampliación de capacidad asociada al Reconocimiento Oficial del Estado, del citado Establecimiento Educacional.
- 2° Notifíquese la presente resolución al sostenedor mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.
- 3° Para los efectos señalados en el artículo precedente, remítase el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana.

Anótese y Notifíquese.


ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,



M. Isabel Díaz Pérez

MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Seceduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 34627/20.07.2017.